



# Asamblea General

Distr. general  
11 de febrero de 2013  
Español  
Original: francés/inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

16º período de sesiones

Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 2013

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **Camerún**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1971) ICESCR (1984) ICCPR (1984) ICCPR-OP 2 (1991) CEDAW (1994) CAT (1986) CRC (1993) OP-CRC-AC (solo firma, 2001) OP-CRC-SC (solo firma, 2001) CRPD (solo firma, 2008) CPED (solo firma, 2007)	OP-CAT (solo firma, 2009) ICRMW (solo firma, 2009)	ICCPR-OP 2
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	-	-	-
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente<sup>3</sup></i>	ICCPR-OP 1 (1984) OP-CEDAW (art. 8, 2005) CAT (art. 20, 1986 y arts. 21 y 22, 2000) OP-CRPD (art. 6, solo firma, 2008) CPED (solo firma, 2007)	ICRMW (solo firma, 2009)	ICERD (art. 14) OP-ICESCR ICCPR (art. 41) OP-CRC-IC

#### Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Protocolo de Palermo <sup>4</sup> Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 Convenios de Ginebra de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II <sup>5</sup> Convenios fundamentales de la OIT <sup>6</sup>	-	Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra <sup>7</sup> Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (solo firma)

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
		<p>Convenios N° 169 y N° 189 de la OIT<sup>8</sup></p> <p>Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza</p>

1. Varios órganos de tratados alentaron al Camerún a que ratificara la ICRMW, la CRPD, la CPED, el OP-CRC-SC, el OP-CRC-AC, el ICCPR-OP 2, el OP-ICESCR y el OP-CRPD<sup>9</sup>.
2. El Comité contra la Tortura (CAT) tomó nota de la respuesta del Camerún a la recomendación formulada en el Examen Periódico Universal (EPU) de ratificar el OP-CAT y establecer un mecanismo nacional de prevención, y alentó al Camerún a que ratificara el Protocolo Facultativo<sup>10</sup>.
3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) alentó al Camerún a que ratificara la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>11</sup>.
4. El CERD y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentaron al Camerún a que ratificara la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>12</sup>.
5. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó que el Camerún considerara la posibilidad de adherirse a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia<sup>13</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

6. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) observó que la lentitud con que transcurría el proceso de aprobación del proyecto de código de protección de la infancia y del proyecto de código de las personas y la familia limitaba los avances en materia de derechos del niño<sup>14</sup>. El Comité de los Derechos del Niño (CRC) instó al Camerún a que agilizara la aprobación de estos dos proyectos y garantizara la aplicación de los textos legislativos relacionados con los derechos de los niños<sup>15</sup>.
7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) instó al Camerún a que aprobara el proyecto de ley sobre la prevención y el castigo de la violencia ejercida contra la mujer y la discriminación por razón de género<sup>16</sup>.
8. El CRC expresó su preocupación ante la falta de un procedimiento judicial y administrativo de adopción, las disparidades en las disposiciones relativas a la adopción, la no conformidad de estas disposiciones con el principio del interés superior del niño y la venta de niños con fines de adopción. Recomendó al Camerún que aprobara una ley unificada a nivel nacional que regulara la adopción<sup>17</sup>.
9. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) tomó nota de la aprobación de la Ley sobre la protección y promoción de las personas con discapacidad<sup>18</sup> (2010) y la Ley sobre la asistencia jurídica (2009)<sup>19</sup>.

10. El CERD recomendó que el Camerún aprobara el proyecto de ley sobre los derechos de los pueblos indígenas y contara con la participación de dichos pueblos en el proceso de redacción<sup>20</sup>.

## C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

### Situación de las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>21</sup>

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación en el ciclo actual<sup>22</sup></i>
Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades del Camerún	Categoría B (octubre de 2006)	Categoría A (marzo de 2010)

11. Si bien varios órganos de tratados acogieron con satisfacción la Ley para afianzar la independencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades (CNDHL) y la Ley para reforzar la conformidad de la CNDHL con los Principios de París<sup>23</sup>, expresaron su inquietud por la falta de independencia de esta Comisión y recomendaron que el Camerún velara por garantizarla<sup>24</sup>. En particular, el CERD recomendó al Camerún que aprobara una ley destinada a dotar a la CNDHL de base constitucional<sup>25</sup>. El CESCR recomendó que se asignara a la Comisión Nacional los recursos humanos y financieros suficientes<sup>26</sup> y el Comité de Derechos Humanos instó a que se le facilitaran recursos suficientes para supervisar las condiciones de los reclusos<sup>27</sup>.

12. El CEDAW recomendó que el Camerún nombrara a un Ombudsman adjunto para cuestiones de género a fin de promover los derechos de la mujer<sup>28</sup>. El CRC también recomendó que se estableciera una oficina del comisionado para los niños dentro de la CNDHL o se designara a un Ombudsman independiente para vigilar la aplicación de la Convención<sup>29</sup>.

13. El UNICEF tomó nota de que se había creado en 2010 un Comité Interministerial de Seguimiento y de Lucha contra la Trata de Personas<sup>30</sup> y que se había modificado en 2012 la Ley de trata de niños de 2005 con miras a extender su aplicación a todas las personas víctimas de trata y a combatir la trata en todas sus formas<sup>31</sup>.

14. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó que el Camerún estudiara la posibilidad de crear un instituto nacional independiente con el cometido de aplicar y coordinar la protección y asistencia a los refugiados<sup>32</sup>.

15. El CERD recomendó que el Camerún pusiera en funcionamiento el Senado y el Consejo Constitucional<sup>33</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>34</sup>

#### 1. Presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Marzo de 1998	2008	Marzo de 2010	Informes 19º a 21º retrasados desde 2012

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CESCR	Diciembre de 1999	2008	Diciembre de 2011	Cuarto informe. Presentación prevista en 2016
Comité de Derechos Humanos	Noviembre de 1999	2008	Julio de 2010	Quinto informe retrasado desde 2013
CEDAW	Junio de 2000	2007/2011	Enero de 2009	Informes cuarto y quinto por examinar en 2014
CAT	Noviembre de 2003	2008	Mayo de 2010	Quinto informe. Presentación prevista en 2014
CRC	Octubre de 2001	2008	Enero de 2010	Informes tercero a quinto. Presentación prevista en 2015

## 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CERD	2011	Definición de discriminación racial; refugiados; pueblos indígenas <sup>35</sup>	-
Comité de Derechos Humanos	2011	Discriminación contra la mujer; tortura; violaciones de los derechos humanos relacionadas con disturbios sociales <sup>36</sup>	2012 <sup>37</sup>
CEDAW	2011	Revisión de las leyes discriminatorias; violencia contra la mujer <sup>38</sup>	-
CAT	2011	Detención preventiva; periodistas y defensores de los derechos humanos; investigación de los acontecimientos de febrero de 2008; estado de emergencia <sup>39</sup>	-

### *Dictámenes*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Número de dictámenes</i>	<i>Situación</i>
Comité de Derechos Humanos	2 <sup>40</sup>	Diálogo en curso

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>41</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	Tortura (1999)	Derecho a la alimentación (julio de 2012)
<i>Visitas acordadas en principio</i>		Agua y saneamiento Libertad de expresión Minorías

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Visitas solicitadas</i>	Libertad de opinión y de expresión	Defensores de los derechos humanos (2012)
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado, se enviaron 17 comunicaciones. El Gobierno respondió a 8 de ellas.	

### **C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

16. En 2009, el Camerún realizó aportes financieros al ACNUDH.

17. En 2011, el Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central de la Oficina Regional para África Central del ACNUDH facilitó y financió servicios de asesoramiento técnico y cursos de capacitación para los comisionados y el personal de las instituciones nacionales para los derechos humanos del Camerún con miras, entre otras cosas, a atender de manera más eficaz los casos individuales de denuncias de violaciones de los derechos humanos<sup>42</sup>. En varias ocasiones, creó conciencia sobre las múltiples formas de discriminación a las que hacían frente las mujeres indígenas, las mujeres con discapacidad y las mujeres de edad. Además, tras la realización de actividades conjuntas de promoción entre la Oficina Regional para África Central del ACNUDH y organizaciones de la sociedad civil, el Camerún se comprometió a ratificar la CRPD<sup>43</sup>.

## **III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Igualdad y no discriminación**

18. Aunque tomó nota de que la Constitución de 1972 prohibía la discriminación, el CERD lamentaba que la prohibición de la discriminación racial no estuviera plenamente integrada en las leyes del Camerún, incluidos el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal<sup>44</sup>. El CDESCR recomendó que se aprobara una legislación antidiscriminatoria que enumerara todos los motivos de discriminación prohibidos<sup>45</sup>.

19. El CEDAW continuaba preocupado por las actitudes patriarcales y los estereotipos firmemente arraigados sobre los papeles y las responsabilidades de la mujer<sup>46</sup>, así como por la situación de las mujeres y las niñas de las zonas rurales, caracterizada por la pobreza, el analfabetismo y las dificultades para acceder a los servicios de salud y sociales<sup>47</sup>. Recomendó, entre otras cosas, la eliminación de la discriminación respecto a la propiedad de la tierra<sup>48</sup>.

20. Preocupado por que no se priorizara la eliminación de diversas disposiciones discriminatorias que abordaban, entre otros, el adulterio, la poligamia, la propiedad del comercio, la nacionalidad, la viudedad, el hogar familiar y la herencia, y en relación con la exención de la pena para quien violara a una mujer si contraía matrimonio con la víctima, el CEDAW instó al Camerún a que enmendara o derogara todas las leyes discriminatorias<sup>49</sup>. El Comité de Derechos Humanos instó a que se garantizara la compatibilidad de las normas consuetudinarias con la legislación<sup>50</sup>.

21. El CERD estaba preocupado por la discriminación y la marginación de que las poblaciones indígenas<sup>51</sup> eran objeto en el disfrute de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales<sup>52</sup>. El CRC recomendó que el Camerún pusiera fin a las disparidades geográficas en materia de protección de los derechos de los niños indígenas, prestando especial atención a los niños bororo, baka, bakola y mafa que vivían en zonas remotas<sup>53</sup>.

22. El ACNUDH observó que el mal funcionamiento de los centros de registro civil había desembocado en un muy bajo nivel de inscripción de nacimientos que afectaba gravemente los derechos de los niños no registrados a beneficiarse de los servicios básicos. Señaló que el problema era particularmente crítico en las zonas rurales, como Bororo, Baka, Bakola y Mafa<sup>54</sup>. El ACNUDH recomendó que se aplicara una estrategia de inscripción universal de los nacimientos de manera que quedaran incluidos todos los niños. El UNICEF observó que mediante la nueva Ley de estado civil de 6 de mayo de 2011, se fijó el plazo de inscripción de los niños en 30 a 90 días después del nacimiento y se creó una Oficina Nacional de Estado Civil<sup>55</sup>.

23. El CERD manifestó su preocupación por el uso dominante del francés y la desigualdad para la población de habla inglesa del sur del Camerún y recomendó que se aplicaran políticas de bilingüismo<sup>56</sup>.

## **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

24. El Comité de Derechos Humanos observó que los tribunales cameruneses imponían la pena de muerte de conformidad con el Código Penal, e instó al Camerún a que la aboliera o consagrara oficialmente la moratoria *de facto* de la pena de muerte<sup>57</sup>.

25. El Comité de Derechos Humanos instó asimismo al Camerún a que investigara con prontitud las ejecuciones extrajudiciales cometidas por agentes del orden, enjuiciara a los autores, proporcionara reparación a las víctimas y estableciera un mecanismo independiente para llevar a cabo estas investigaciones<sup>58</sup>.

26. El Comité de Derechos Humanos afirmó que el Camerún debía tomar medidas eficaces para hacer frente a la práctica de "tomarse la justicia por su mano" contra personas sospechosas de haber cometido delitos que hubieran provocado varias muertes y velar por que esos casos se investigaran y los responsables fueran enjuiciados<sup>59</sup>.

27. Preocupado por la práctica generalizada de la tortura<sup>60</sup> y por que las confesiones obtenidas mediante tortura se tuvieran en cuenta en las vistas judiciales, el Comité de Derechos Humanos instó al Camerún a que creara una entidad independiente para la investigación rápida, imparcial y eficaz de las alegaciones de tortura, y a que revisara el artículo 30.2 del Código de Procedimiento Penal<sup>61</sup>.

28. Al CAT seguía preocupando la falta de independencia de la División Especial de Control de los Servicios de Policía, que las investigaciones sobre alegaciones de tortura cometidas por la policía fueran efectuadas por funcionarios de policía adscritos a esta División y el escaso número de denuncias admitidas, investigadas y llevadas ante los tribunales. Instó al Camerún a que creara una entidad independiente<sup>62</sup>.

29. Asimismo, preocupaba al Comité el elevado número de personas que habían muerto en privación de libertad y la utilización excesiva de las armas por las fuerzas del orden cuando los reclusos intentaban evadirse, e instó al Camerún a que previniera tanto la violencia entre los reclusos y contra los reclusos como la muerte de personas privadas de libertad<sup>63</sup>.

30. La Directora General de la UNESCO condenó el asesinato de Germain Ngota Ngota y observó la falta de información en cuanto a los resultados de la investigación de este delito<sup>64</sup>.
31. Si bien observaba el compromiso del Camerún en el marco de su EPU de mejorar la situación carcelaria, el CAT seguía preocupado por las deplorables condiciones de vida de los centros de detención. Instó al Camerún, entre otras cosas, a que redujera la densidad de la población carcelaria favoreciendo las penas alternativas a la privación de libertad, pusiera coto a la corrupción y reforzara el control judicial de las condiciones de detención<sup>65</sup>.
32. Al CAT también inquietaba el recurso en las cárceles al encadenamiento y al encierro en condiciones de incomunicación como medidas disciplinarias e instó al Camerún a que derogara el decreto relativo a las medidas disciplinarias en el ámbito penitenciario<sup>66</sup>.
33. En 2012, durante su visita, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación recordó que el Estado debía proporcionar a las personas privadas de libertad una alimentación suficiente y adecuada, sin que el acceso a la alimentación tuviera que depender de la familia del detenido. Además, había que atender las necesidades particulares de las mujeres embarazadas y lactantes<sup>67</sup>.
34. El Comité de Derechos Humanos señaló que, a menudo, las salvaguardias contra la detención ilegal y arbitraria no se aplicaban e instó al Camerún a que hiciera efectivas las garantías del Código de Procedimiento Penal y velara por que las personas objeto de detención ilegal y arbitraria recibieran efectivamente reparación judicial e indemnización<sup>68</sup>.
35. El Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación por los prolongados períodos de detención preventiva y por el gran número de personas que se encontraban en detención preventiva<sup>69</sup>.
36. Al Comité de Derechos Humanos seguía preocupando la penalización de los actos sexuales consentidos entre adultos del mismo sexo y el trato inhumano y degradante de personas privadas de libertad por haber mantenido relaciones sexuales con otra persona del mismo sexo. Instó al Camerún a que despenalizara los actos sexuales consentidos entre adultos del mismo sexo e hiciera frente a los prejuicios sociales y la estigmatización de la homosexualidad<sup>70</sup>.
37. En cuanto a la mutilación genital femenina y al "planchado de los senos", el CEDAW instó al Camerún a que promulgara legislación nacional que prohibiera las prácticas nocivas e intensificara sus actividades de sensibilización sobre este tema<sup>71</sup>. El CAT, el Comité de Derechos Humanos y el CESCR expresaron preocupaciones similares<sup>72</sup>.
38. Preocupado por la alta tasa de violencia contra las mujeres y las niñas, la falta de una ley concreta sobre la violencia ejercida contra la mujer y por que la violación en el matrimonio no estuviera tipificada como delito, el CEDAW instó al Camerún a que asegurara que la violencia doméstica, la violación en el matrimonio y todas las formas de abusos sexuales se tipificaran como delito<sup>73</sup>. El CAT, el Comité de Derechos Humanos y el CESCR compartían estas preocupaciones<sup>74</sup>.
39. Preocupado por los malos tratos y el nivel extremadamente alto de violencia contra los niños, el CRC recomendó que el Camerún protegiera a los niños contra toda forma de violencia<sup>75</sup>. El CRC también instó al Camerún a que prohibiera por ley todas las formas de castigo corporal en todos los contextos<sup>76</sup>.
40. El UNICEF seguía preocupado por el trabajo infantil y señaló que, en 2010, el 39,7% de los niños de 10 a 17 años ejercía una actividad económica<sup>77</sup>.
41. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (Comisión de Expertos de la OIT) instó al Camerún a que aprobara y aplicara un plan nacional de lucha contra el trabajo infantil<sup>78</sup> y erradicara el trabajo de los niños de edades



inferiores a la edad mínima de admisión en el empleo<sup>79</sup>. El CRC también manifestó su preocupación por la elevada tasa de trabajo infantil<sup>80</sup>.

42. Teniendo en cuenta que los niños que viven en las calles estaban particularmente expuestos a las peores formas de trabajo infantil, la Comisión de Expertos de la OIT alentó al Camerún a que redoblara sus esfuerzos en materia de identificación, rescate y reinserción de los niños que viven en la calle<sup>81</sup>. El CRC recomendó que el Camerún asegurara que tuvieran acceso a educación, servicios de atención de la salud, vivienda y alimentación<sup>82</sup>.

43. El CRC y el CEDAW expresaron su inquietud por la explotación sexual y la trata de niños<sup>83</sup>, así como por la trata y la explotación de mujeres con fines comerciales<sup>84</sup>. La Comisión de Expertos de la OIT solicitó al Camerún que tuviera a bien comunicar informaciones sobre las medidas adoptadas en el marco del Plan nacional de lucha contra la trata y la explotación sexual<sup>85</sup>. Instó al Camerún a garantizar que se procesara a las personas dedicadas a la venta y a la trata de menores de 18 años, así como a los agentes del Estado involucrados en tales actos<sup>86</sup>. Asimismo, solicitó información sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir la trata de mujeres en el Camerún con fines de explotación sexual en el extranjero<sup>87</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

44. El Comité de Derechos Humanos manifestó preocupación por la independencia del poder judicial y por el hecho de que el Código de Procedimiento Penal autorizara la intervención del Ministerio de Justicia o el Fiscal General para poner término a las actuaciones penales en determinados casos. Instó al Camerún a proteger la independencia e imparcialidad del poder judicial<sup>88</sup>.

45. El CAT observó con preocupación que el Código de Procedimiento Penal disponía que el Ministro de Justicia podía poner fin a un procedimiento penal por motivos de "interés social" u "orden público". Instó al Camerún a que revisara el Código de Procedimiento Penal para que todo procedimiento penal culminara con una absolución o con la condena del responsable y que hiciera posible interponer un recurso judicial contra la cesación del proceso penal por decisión del Ministro de Justicia<sup>89</sup>.

46. El Comité de Derechos Humanos observó la jurisdicción de los tribunales militares sobre la población civil e instó al Camerún a garantizar que el enjuiciamiento de civiles por tribunales militares tuviera carácter excepcional<sup>90</sup>.

47. El CAT expresó su preocupación por la falta de protección de los denunciantes y los testigos frente a los malos tratos<sup>91</sup> e instó al Camerún a que facilitara el acceso a la justicia a toda víctima de torturas e hiciera que la asistencia letrada fuera accesible a todas las personas<sup>92</sup>.

48. El CRC instó al Camerún a que introdujera mejoras en el sistema de justicia juvenil, entre otras cosas, elevando la edad mínima de responsabilidad penal a 12 años<sup>93</sup>, y tanto el UNICEF como el CAT instaron al Camerún a que velara por que la privación de libertad constituyera el último recurso para los niños en conflicto con la ley y se acondicionaran centros alternativos de internamiento de menores<sup>94</sup>.

49. El CERD recomendó que se garantizara a las poblaciones indígenas la igualdad de acceso a la justicia<sup>95</sup>.

50. Asimismo, el CERD recomendó que el Camerún reformara la justicia para luchar contra el fenómeno de la justicia popular<sup>96</sup>.

51. Si bien el CAT tomó nota de que la investigación administrativa sobre las alegaciones de violaciones de los derechos humanos durante los sucesos de febrero de 2008 había concluido que las fuerzas del orden habían actuado en legítima defensa, le preocupaba la información según la cual las fuerzas del orden habrían incurrido en violaciones de los derechos humanos y recomendó que el Camerún abriera una investigación independiente de estos sucesos<sup>97</sup>.

#### **D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

52. El CRC manifestó su preocupación por las diferencias entre la edad mínima legal de los varones y de las niñas para contraer matrimonio e instó al Camerún a que aumentara a los 18 años la edad mínima legal de las mujeres para contraer matrimonio<sup>98</sup>.

53. El Comité de Derechos Humanos exhortó al Camerún a que protegiera a las niñas contra el matrimonio precoz<sup>99</sup> y el CRC instó a que se tipificaran expresamente como delito los matrimonios precoces y forzados<sup>100</sup>.

54. El Comité de Derechos Humanos<sup>101</sup> y el CEDAW<sup>102</sup> instaron a que se erradicara la poligamia.

55. Preocupado por el gran número de niños privados de atención parental, el CRC recomendó que el Camerún protegiera sus derechos y atendiera sus necesidades<sup>103</sup>.

#### **E. Libertad de expresión y de asociación, y derecho a participar en la vida pública y política**

56. El CAT expresó su preocupación por los periodistas y el hostigamiento a los defensores de los derechos humanos, las detenciones arbitrarias, las torturas y las amenazas de muerte e instó al Camerún a velar por que se llevara a cabo una investigación exhaustiva de tales actos<sup>104</sup>.

57. La UNESCO alentó al Camerún a que iniciara un proceso de elaboración de una ley de libertad de información y despenalizara la difamación. Añadió que el Camerún debía garantizar que los periodistas y los profesionales de los medios de información pudieran ejercer sus actividades en un entorno libre y seguro<sup>105</sup>.

58. En 2011, tres Relatores Especiales<sup>106</sup> hicieron un llamamiento urgente al Camerún en relación con alegaciones de asesinato, intimidación y hostigamiento de defensores de los derechos humanos<sup>107</sup>.

59. Preocupado por los informes recibidos sobre amenazas anónimas dirigidas a defensores de los derechos humanos dedicados a la defensa de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans, el ACNUDH afirmó que el Camerún debía brindar una protección adecuada a estos defensores de los derechos humanos<sup>108</sup>.

60. La Comisión de Expertos de la OIT esperaba que durante la revisión del Código Penal se tuvieran en cuenta las explicaciones que había proporcionado de tal manera que no pudiera imponerse ninguna pena de prisión a las personas que expresaran determinadas opiniones políticas o manifestaran una oposición ideológica al orden establecido<sup>109</sup>.

61. El CESCR manifestó su preocupación por la interferencia del Camerún en el funcionamiento de los sindicatos<sup>110</sup>. La Comisión de Expertos de la OIT observó que el Camerún había anunciado la creación de un comité para la revisión del Código del Trabajo y de los preceptos relativos a los sindicatos a fin de ponerlos en conformidad con las disposiciones del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación<sup>111</sup>.

62. En 2012, cuatro Relatores Especiales<sup>112</sup> enviaron una comunicación conjunta en relación con las alegaciones de restricciones indebidas del derecho a la libertad de reunión pacífica. Según la información recibida, en marzo de 2012, las autoridades impidieron que se celebrara una reunión sobre la problemática del sida y los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías por su orientación sexual. Asimismo, se informaba de que el Presidente y 14 miembros del Movimiento para la Defensa de los Derechos Humanos y las Libertades habían sido arrestados en marzo de 2012 durante una reunión pacífica<sup>113</sup>.

63. El CEDAW exhortó al Camerún a que aumentara la representación de la mujer en los puestos de responsabilidad y su participación en la vida política y pública<sup>114</sup>.

## **F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

64. El CESCR seguía preocupado por la tasa elevada de desempleo y subempleo. Recomendó, entre otras cosas, que el Camerún remediara las dificultades de inserción de los jóvenes y de las mujeres en el mercado de trabajo y desarrollara formaciones profesionales<sup>115</sup>.

65. El CEDAW observó con preocupación que las mujeres se concentraban en los sectores de la agricultura y del servicio doméstico y en el sector no estructurado de la economía, lo que hacía que quedaran excluidas de los programas de seguridad social. Asimismo, resaltó que el Decreto de 1981 permitía al marido oponerse a que su esposa trabajara invocando el interés de la familia y los hijos. Instó al Camerún a que garantizara, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades entre la mujer y el hombre en el mercado laboral y el acceso a los servicios sociales para las mujeres que trabajaban en el sector no estructurado de la economía<sup>116</sup>.

66. La Comisión de Expertos de la OIT instó al Camerún a incluir en el Código del Trabajo disposiciones que prohibieran la discriminación basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional y origen social<sup>117</sup>.

67. El CESCR manifestó su preocupación por el hecho de que el salario mínimo no aseguraba un nivel de vida decente a los trabajadores y sus familiares y recomendó que se tuviera en cuenta el nivel mínimo de subsistencia a la hora de fijar el salario mínimo<sup>118</sup>.

68. La Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de que, según el Camerún, la situación de los miembros de las comunidades baka, bagyeli y mbororo en el mercado laboral había mejorado sustancialmente y solicitó información concreta que respaldara esta aserción<sup>119</sup>.

## **G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

69. El UNICEF observó que la pobreza afectaba al 46% de los menores de 18 años y que existían grandes disparidades entre las zonas rurales y urbanas. El 60% de los niños pobres se encontraban en las regiones de Adamawa, del Este, del Norte y del Extremo Norte del país<sup>120</sup>.

70. En 2012, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación observó que aproximadamente un 33% de los niños sufría malnutrición crónica. La situación era particularmente grave en las zonas rurales, donde un 20% de los niños tenía un peso inferior al normal, frente a un 7% en contextos urbanos<sup>121</sup>.

71. Al finalizar su visita, el Relator Especial recomendó al Camerún que elaborara una ley marco sobre el derecho a la alimentación, tuviera en cuenta la opinión de las comunidades al tomar decisiones sobre la concesión de territorios de los que estas dependían para subsistir, elaborara un programa para mejorar estructuralmente la situación del Gran Norte, revisara el régimen de propiedad de la tierra y extendiera la protección social al conjunto de la población<sup>122</sup>.

72. El CESCR instó al Camerún a que garantizara una protección social más amplia e introdujera regímenes no contributivos destinados a las personas que no podían cotizar<sup>123</sup>. El UNICEF recomendó asimismo acelerar la puesta en marcha de los servicios sociales a fin de permitir la creación de un seguro médico universal<sup>124</sup>.

73. El CESCR instó al Camerún a que acelerara la reforma del régimen de la tierra, garantizara a los pequeños productores el derecho a sus tierras comunitarias y levantara los obstáculos existentes al acceso a los títulos de propiedad de la tierra, particularmente en el caso de las mujeres<sup>125</sup>.

74. El CESCR también expresó su preocupación por la penuria de viviendas, el elevado número de desalojos forzosos y el acceso insuficiente al suministro de agua y a la electrificación que afectaba a una gran parte de la población rural<sup>126</sup>.

## H. Derecho a la salud

75. El UNICEF subrayó que, para mejorar el acceso a la asistencia sanitaria, el Camerún había adoptado una política de descentralización destinada a propiciar la gestión local de los recursos<sup>127</sup>. Sin embargo, observó que aún debían realizarse esfuerzos en términos de planificación y preparación de presupuestos, dado que el montante y la distribución de los presupuestos públicos seguían siendo insuficientes. Además, la pobreza impedía que las personas más vulnerables tuvieran acceso a servicios de asistencia sanitaria de calidad<sup>128</sup>.

76. El UNICEF observó asimismo que ciertas prácticas sociales, como los matrimonios y los embarazos precoces o la negativa a colaborar con personal de salud del sexo opuesto, seguían ejerciendo un efecto negativo sobre la salud de la madre y el niño, cuya vulnerabilidad había aumentado con la pandemia del VIH/SIDA<sup>129</sup>.

77. El CRC expresó su preocupación por la falta de recursos financieros en el sector de la salud, las carencias de los centros de salud y la escasez de personal sanitario cualificado. Recomendó que el Camerún aplicara la Estrategia sectorial de salud 2011-2015<sup>130</sup>.

78. EL CESCR tomó nota de que los medicamentos que se vendían en el mercado negro eran de mala calidad e instó al Camerún a que dismantelara esta red informal de suministro y proporcionara un mayor acceso a los medicamentos genéricos<sup>131</sup>.

79. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por las elevadas tasas de mortalidad materna<sup>132</sup>, las leyes sobre el aborto, que podían inducir a las mujeres a buscar abortos ilegales y poco seguros, y lo difícil que era conseguir un aborto aunque la ley lo permitiera. Instó al Camerún a que velara, entre otras cosas, por que las mujeres tuvieran acceso a los servicios de salud reproductiva y a que modificara sus leyes para ayudar a las mujeres a evitar embarazos no deseados<sup>133</sup>.

80. El CESCR manifestó especial preocupación por el alto número de embarazos de adolescentes<sup>134</sup> y por los abortos practicados en adolescentes de manera clandestina<sup>135</sup>. El CRC y el CESCR también expresaron su inquietud por la mortalidad infantil<sup>136</sup>.

81. El UNICEF tomó nota de los progresos realizados en lo relativo al parto asistido por personal de salud, y del aumento del número de bebés vacunados<sup>137</sup>.

82. El CRC recomendó que la malnutrición quedara integrada en las políticas del Ministerio de Salud Pública y en el Documento de estrategia del crecimiento y el empleo<sup>138</sup>.

83. En cuanto a las epidemias de cólera, el CDESCR instó al Camerún a que organizara servicios públicos de saneamiento y tratamiento de los desechos y suministrara agua potable, particularmente en las zonas rurales<sup>139</sup>.

84. El UNICEF observó que, desde 2005, el Camerún había adoptado medidas en favor de la prevención, el tratamiento y la atención en materia de VIH y que la gratuidad de los tratamientos con antirretrovirales era un avance hacia el acceso universal<sup>140</sup>. Aun así, el UNICEF señaló que en el marco de la lucha contra el VIH/SIDA, se observaba una distribución desigual del personal cualificado entre las zonas urbanas y las rurales, así como problemas de funcionamiento en los circuitos de suministro de insumos y de tratamientos con antirretrovirales. Por otra parte, la persistencia de las tradiciones socioculturales frenaba los avances en materia de derechos de las personas seropositivas<sup>141</sup>.

85. El CRC seguía preocupado por las crecientes tasas del VIH/SIDA entre los niños y las mujeres y el creciente número de huérfanos y niños vulnerables a causa del VIH/SIDA<sup>142</sup>.

## I. Derecho a la educación

86. La UNESCO señaló que la educación primaria era obligatoria<sup>143</sup> y que el Programa nacional de alfabetización había favorecido la alfabetización de jóvenes y adultos fuera del sistema educativo formal<sup>144</sup>. Asimismo, indicó que según el Ministerio para el Adelanto de la Mujer y la Promoción de la Familia, el matrimonio forzado coartaba el derecho a la educación<sup>145</sup>. La UNESCO recomendó que el Camerún adoptara más medidas destinadas a luchar contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, proteger a los grupos minoritarios, combatir el analfabetismo y promover la igualdad de género<sup>146</sup>.

87. Considerando que la enseñanza obligatoria era uno de los medios más eficaces para luchar contra el trabajo infantil, la Comisión de Expertos de la OIT instó al Camerún a que mejorara el funcionamiento del sistema educativo a fin de que los niños menores de 14 años pudieran acceder a la enseñanza obligatoria básica<sup>147</sup>.

88. El CRC recomendó, entre otras cosas, que se aumentaran las asignaciones presupuestarias de la enseñanza básica y secundaria y se asegurara el acceso a la educación, en particular a las niñas, a los niños indígenas y a los que carecían de certificado de nacimiento<sup>148</sup>.

89. El UNICEF observó que los niños pertenecientes a minorías, en particular los bororos, los pigmeos, los discapacitados y los refugiados, tenían un acceso limitado al sistema educativo<sup>149</sup> y que las prácticas socioculturales estereotipadas eran la causa de la baja escolarización de las niñas<sup>150</sup>. Recomendó por lo tanto que se eliminaran las disparidades en materia de acceso a la educación y se tomaran medidas adecuadas para el desarrollo de la educación preescolar<sup>151</sup>.

90. El CERD recomendó que el Camerún eliminara la discriminación que padecían los niños indígenas en el ejercicio de su derecho a la educación, adaptara el sistema educativo a su cultura, y elaborara, en cooperación con los pueblos indígenas, programas de enseñanza que respondieran a sus necesidades particulares<sup>152</sup>.

91. El UNICEF señaló que el Ministerio de Educación Básica y la CNDHL habían editado una guía pedagógica para la enseñanza en materia de derechos humanos dirigida al nivel primario<sup>153</sup>.

## **J. Derechos culturales**

92. La UNESCO observó que se había elaborado un proyecto de ley destinado a orientar la futura política cultural y que varios otros textos relacionados con la cultura estaban atravesando el mismo proceso<sup>154</sup>.

## **K. Personas con discapacidad**

93. El CRC recomendó al Camerún que, entre otras cosas, adoptara una definición clara de discapacidad y aplicara la legislación para la protección de los niños con discapacidad<sup>155</sup>.

94. El CESCR expresó su preocupación por que las personas con discapacidad tropezaran con dificultades en la esfera de la educación y el trabajo y recomendó que el Camerún aplicara la Ley sobre la promoción y protección de las personas con discapacidad<sup>156</sup>.

## **L. Minorías y pueblos indígenas**

95. El ACNUR afirmó que varios grupos de población estaban en riesgo de apatridia, en particular grupos indígenas como los baka, bakola, bagyeli y bedzang. Estos no habían sido apropiadamente inscritos debido a que vivían mayoritariamente en zonas remotas y tenían un bajo nivel de instrucción. Otras poblaciones asentadas en regiones colindantes a las fronteras, como la península de Bakassi, también podrían estar en riesgo de apatridia<sup>157</sup>. El ACNUR recomendó que el Camerún revisara sus leyes relativas a la nacionalidad a fin de garantizar que fueran conformes a las normas internacionales en el marco de la prevención de la apatridia y la protección de los apátridas, y adoptara medidas para impedir que las personas asentadas en la península de Bakassi se convirtieran en apátridas<sup>158</sup>.

96. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación subrayó que, como lo habían constatado los órganos de tratados relativos a los derechos humanos de las Naciones Unidas y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la terminología empleada para referirse a las poblaciones indígenas no era conforme a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas<sup>159</sup>.

97. Asimismo, el Relator Especial señaló que unos estudios demostraban que los grupos indígenas eran particularmente vulnerables en el disfrute de su derecho a una alimentación adecuada<sup>160</sup>.

98. El CESCR instó al Camerún a que promoviera el derecho de las poblaciones indígenas a un nivel de vida adecuado y las sensibilizara respecto de su derecho a participar en las decisiones que las afecten<sup>161</sup>.

99. El CERD estaba preocupado por los abusos sufridos por los pueblos indígenas a manos de funcionarios del Estado y recomendó que se los protegiera de cualquier atentado y se encausara a los autores de tales actos<sup>162</sup>.

100. El CESCR señaló que la comunidad de pigmeos, baka y la comunidad mbororo habían sido desplazadas fuera de sus tierras ancestrales<sup>163</sup>. Preocupado por las vulneraciones de los derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras, el CERD recomendó que se consagrara en la legislación nacional el derecho de los pueblos indígenas

a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseían y se celebraran consultas con ellos a fin de obtener su consentimiento libre antes de aprobar cualquier proyecto que afectara a sus territorios<sup>164</sup>. En el marco del procedimiento de alerta temprana, el CERD examinó la situación de los pueblos que vivían en Mbandjock y Nkoteng en relación con el uso que hacía de sus tierras la compañía Sosucam<sup>165</sup>. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó asimismo que se revisara por completo el régimen de propiedad de la tierra, sobre todo con miras a mejorar la protección de los derechos de quienes trabajan la tierra, incluidos los derechos de los pueblos indígenas<sup>166</sup>.

## **M. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

101. El ACNUR señaló que se había firmado el Decreto presidencial por el que se establecieron los órganos de admisibilidad y apelación y se preparó el terreno para la entrega de tarjetas de refugiados. Observando que los órganos aún no estaban en funcionamiento, el ACNUR alentó al Camerún a que hiciera operativas las comisiones y otorgara tarjetas de identidad a todos los refugiados<sup>167</sup>.

102. El ACNUR observó que al 30 de junio de 2012, el Camerún albergaba a aproximadamente 103.600 refugiados y solicitantes de asilo procedentes sobre todo de países de la subregión, pero también de los Grandes Lagos y del África Occidental y Oriental<sup>168</sup>.

103. El ACNUR afirmó que la falta de recursos, la complejidad de los trámites, el favoritismo y la corrupción hacían difícil el acceso a los servicios sociales, en particular para los refugiados, y recomendó que se mejoraran las condiciones de vida de los solicitantes de asilo y de los refugiados<sup>169</sup>.

104. El ACNUR afirmó que se habían observado actos de xenofobia, malos tratos y discriminación contra los refugiados, que se debían a actos malintencionados aislados, a disputas entre vecinos y a la corrupción<sup>170</sup>.

105. El ACNUR recomendó que la detención de los solicitantes de asilo fuera una medida de último recurso y que, de ser necesaria, tuviera una duración lo más corta posible; que se establecieran garantías judiciales y que el Camerún estudiara alternativas a la detención<sup>171</sup>.

106. El CAT expresó su inquietud por el poder de los oficiales de los puestos fronterizos, que podían decidir si una persona podía o no entrar en el territorio camerunés, e instó al Camerún a que revisara sus procedimientos y prácticas en materia de expulsión, de devolución y de extradición<sup>172</sup>.

## **N. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

107. En 2011, cuatro titulares de mandatos especiales sobre la lucha contra el terrorismo, la tortura, las detenciones arbitrarias y las desapariciones forzadas<sup>173</sup> enviaron una carta relativa a su estudio conjunto sobre las prácticas mundiales vinculadas a la detención secreta en el marco de la lucha contra el terrorismo. Instaron al Camerún a que les facilitara información sobre las medidas adoptadas para investigar las alegaciones que contenía el estudio y, de ser ciertas, remediar la situación de conformidad con las normas internacionales en materia de derechos humanos, así como para aplicar las recomendaciones conexas. Asimismo, invitaron al Camerún a que les facilitara cualquier otra información pertinente<sup>174</sup>.

## Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009* (ST/LEG/SER.E/26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Cameroon from the previous cycle (A/HRC/WG.6/4/CMR/2 and Corr.1).

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes.

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<sup>3</sup> A table in the previous UPR compilation contained the following information under Recognition of specific competences of treaty bodies: Individual complaints: ICCPR-OP 1, art 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31; Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13; Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12; Urgent action: CPED, art. 30.

<sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>5</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).



- <sup>6</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>7</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>8</sup> International Labour Organization Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries, and Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- <sup>9</sup> CEDAW/C/CMR/CO/3, para. 54; CRC/C/CMR/CO/2, paras. 36 (e) and 84-85; CERD/C/CMR/CO/15-18, para. 22; CAT/C/CMR/CO/4, para. 37; CCPR/C/CMR/CO/4, para. 14; and E/C.12/CMR/CO/2-3, paras. 34-35.
- <sup>10</sup> CAT/C/CMR/CO/4, para. 32. See also CRC/C/CMR/CO/2, para. 36; and E/C.12/CMR/CO/2-3, para. 35.
- <sup>11</sup> CERD/C/CMR/CO/15-18, para. 22.
- <sup>12</sup> *Ibid.*, para. 22 and UNESCO submission to the UPR on Cameroon, p. 8, para. 34.
- <sup>13</sup> UNHCR submission to the UPR on Cameroon, p. 7.
- <sup>14</sup> UNICEF submission to the UPR on Cameroon, p. 1, para. 4.
- <sup>15</sup> CRC/C/CMR/CO/2, para. 10. See also CRC/C/CMR/CO/2, para. 25 and ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), adopted 2010, published 100th ILC session (2011), para. 3.
- <sup>16</sup> CEDAW/C/CMR/CO/3, paras. 26-27.
- <sup>17</sup> CRC/C/CMR/CO/2, paras. 47-48.
- <sup>18</sup> See also UNICEF submission to the UPR on Cameroon, p. 4, para. 28.
- <sup>19</sup> E/C.12/CMR/CO/2-3, para. 5 (g). See also CERD/C/CMR/CO/15-18, para. 5.
- <sup>20</sup> CERD/C/CMR/CO/15-18, para. 15. See also CRC/C/CMR/CO/2, paras. 82-83.
- <sup>21</sup> According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordination Committee (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles); B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination); C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- <sup>22</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/20/10, annex.
- <sup>23</sup> CCPR/C/CMR/CO/4, para. 5 and E/C.12/CMR/CO/2-3, para. 6. See also CERD/C/CMR/CO/15-18, para. 6.
- <sup>24</sup> CEDAW/C/CMR/CO/3, paras. 18-19; CRC/C/CMR/CO/2, paras. 15-16; CERD/C/CMR/CO/15-18, para. 13; CAT/C/CMR/CO/4, para. 26; and CCPR/C/CMR/CO/4, para. 7.
- <sup>25</sup> CERD/C/CMR/CO/15-18, para. 13.
- <sup>26</sup> E/C.12/CMR/CO/2-3, para. 8.
- <sup>27</sup> CCPR/C/CMR/CO/4, para. 21.
- <sup>28</sup> CEDAW/C/CMR/CO/3, para. 19.
- <sup>29</sup> CRC/C/CMR/CO/2, para. 16 (c).
- <sup>30</sup> UNICEF submission to the UPR on Cameroon, p. 2, para. 8.
- <sup>31</sup> *Ibid.*, p. 4, para. 27.
- <sup>32</sup> UNHCR submission to the UPR on Cameroon, p. 4. See also CEDAW/C/CMR/CO/3, paras. 44-45; CRC/C/CMR/CO/2, paras. 67-68; CERD/C/CMR/CO/15-18, para. 14; CAT/C/CMR/CO/4, para. 28; and CCPR/C/CMR/CO/4, para. 22. See also CRC/C/CMR/CO/2, para. 3; CERD/C/CMR/CO/15-18, para. 5; and CAT/C/CMR/CO/4, para. 5.
- <sup>33</sup> CERD/C/CMR/CO/15-18, para. 10. See also CAT/C/CMR/CO/4, para. 21.

- <sup>34</sup> The following abbreviations have been used for this document:  
 CERD Committee on the Elimination of Racial Discrimination;  
 CESCR Committee on Economic, Social and Cultural Rights;  
 HR Committee Human Rights Committee;  
 CEDAW Committee on the Elimination of Discrimination against Women;  
 CAT Committee against Torture;  
 CRC Committee on the Rights of the Child.
- <sup>35</sup> CERD/C/CMR/CO/15-18, para. 29.
- <sup>36</sup> CCPR/C/CMR/CO/4, para. 29. See also Letter dated 28 November 2011 from HR Committee to the Permanent Mission of Cameroon in Geneva, available at <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/Cameroun28Nov2011.pdf>.
- <sup>37</sup> CCPR/C/CMR/CO/4/Add.1.
- <sup>38</sup> CEDAW/C/CMR/CO/3, para. 56.
- <sup>39</sup> CAT/C/CMR/CO/4, para. 38. See also Letter dated 6 June 2011 from CAT to the Permanent Mission of Cameroon in Geneva, available at <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/Reminder.Cameroon.06062011.pdf>.
- <sup>40</sup> CCPR/C/96/D/1397/2005 and CCPR/C/101/D/1813/2008. See also A/66/40 (Vol. I), paras. 131, 155, 161, 165, 171 and 227 and p. 129) and A/66/40 (Vol. II, Part Two), p. 85.
- <sup>41</sup> For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).
- <sup>42</sup> OHCHR Report 2011, p. 218.
- <sup>43</sup> *Ibid.*, p. 220.
- <sup>44</sup> CERD/C/CMR/CO/15-18, para. 12.
- <sup>45</sup> E/C.12/CMR/CO/2-3, para. 9.
- <sup>46</sup> CEDAW/C/CMR/CO/3, para. 24. See also CCPR/C/CMR/CO/4, para. 8.
- <sup>47</sup> CEDAW/C/CMR/CO/3, para. 42.
- <sup>48</sup> *Ibid.*, para. 43. See also CCPR/C/CMR/CO/4, para. 8.
- <sup>49</sup> CEDAW/C/CMR/CO/3, paras. 14-15. See also CEDAW/C/CMR/CO/3, paras. 10-11 and 46-47; CCPR/C/CMR/CO/4, para. 11; E/C.12/CMR/CO/2-3, para. 12.
- <sup>50</sup> CCPR/C/CMR/CO/4, para. 8. See also CEDAW/C/CMR/CO/3, para. 47.
- <sup>51</sup> Les communautés autochtones du Cameroun comprennent les peuples autochtones des forêts ou "Pygmées" vivant de chasse, de pêche et de cueillette (les Bagyeli ou Bakola, Baka et Bedzan); les pasteurs nomades Mbororo (les Wodaabe, Jafun, et Galegi); et les communautés de montagne Kirdi. Au total, les Pygmées sont estimés à entre 30-50.000, ce qui représente environ 0,25 % de la population totale. Les Mbororo constituent un groupe plus important, environ 1,85 million de personnes (environ 9 % de la population totale). Mission au Cameroun du Rapporteur spécial sur le droit à l'alimentation, M. Olivier De Schutter (16-23 juillet 2012), Conclusions préliminaires, 23 juillet 2012, Yaoundé, Part II, para. 3(b).
- <sup>52</sup> CERD/C/CMR/CO/15-18, para. 15. See also CRC/C/CMR/CO/2, para. 82.
- <sup>53</sup> CRC/C/CMR/CO/2, para. 83 (e); see also para. 82.
- <sup>54</sup> UNHCR submission to the UPR on Cameroon, p. 7. See also CRC/C/CMR/CO/2, paras. 33-34 and 82 and CERD/C/CMR/CO/15-18, para. 16.
- <sup>55</sup> UNICEF submission to the UPR on Cameroon, p. 4, para. 26.
- <sup>56</sup> CERD/C/CMR/CO/15-18, para. 21.
- <sup>57</sup> CCPR/C/CMR/CO/4, para. 14.
- <sup>58</sup> *Ibid.*, para. 15.
- <sup>59</sup> *Ibid.*, para. 16.
- <sup>60</sup> *Ibid.*, para. 17.
- <sup>61</sup> CAT/C/CMR/CO/4. See also CAT/C/CMR/CO/4, para. 22 and CCPR/C/CMR/CO/4, para. 17.
- <sup>62</sup> CAT/C/CMR/CO/4, para. 22. See also CAT/C/CMR/CO/4, para. 20.
- <sup>63</sup> *Ibid.*, paras 15 and 16.
- <sup>64</sup> UNESCO submission to the UPR on Cameroon, p. 8, para. 33. See also CAT/C/CMR/CO/4, para. 18.
- <sup>65</sup> CAT/C/CMR/CO/4, para. 15. See also CCPR/C/CMR/CO/4, para. 21.
- <sup>66</sup> *Ibid.*, para. 17.
- <sup>67</sup> Mission au Cameroun du Rapporteur spécial sur le droit à l'alimentation, M. Olivier De Schutter (16-23 juillet 2012), Conclusions préliminaires, 23 juillet 2012, Yaoundé, Part II, para. 3, a), available at <http://www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12383&LangID=F>.

- 68 CCPR/C/CMR/CO/4, para. 19.
- 69 Ibid., para. 20. See also CAT/C/CMR/CO/4, para. 14.
- 70 Ibid., para. 12.
- 71 CEDAW/C/CMR/CO/3, paras. 28-29. See also CEDAW/C/CMR/CO/3, para. 25.
- 72 CAT/C/CMR/CO/4, para. 29; CCPR/C/CMR/CO/4, 28-29 2010, para. 10; and E/C.12/CMR/CO/2-3, para. 20. See also CRC/C/CMR/CO/2, paras. 59-60.
- 73 CEDAW/C/CMR/CO/3, paras. 26-27.
- 74 CAT/C/CMR/CO/4, para. 30; CCPR/C/CMR/CO/4, para. 11; and E/C.12/CMR/CO/2-3, para. 20.
- 75 CRC/C/CMR/CO/2, paras. 35, 39 and 40. See also CRC/C/CMR/CO/2, paras. 36, 49 and 50.
- 76 Ibid., paras. 37-38.
- 77 UNICEF submission to the UPR on Cameroon, p. 1, para. 4.
- 78 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the Minimum Age Convention, 1973 (No 138), adopted 2010, published 100th ILC session (2011), para 2, available from [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:232917](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:232917). See also CRC/C/CMR/CO/2, para. 70.
- 79 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the Minimum Age Convention, 1973 (No 138), adopted 2010, published 100th ILC session (2011), para 4. See also E/C.12/CMR/CO/2-3, para. 19.
- 80 CRC/C/CMR/CO/2, para. 69. See also E/C.12/CMR/CO/2-3, para. 19.
- 81 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), adopted 2010, published 100th ILC session (2011), Clause d), para. 2.
- 82 CRC/C/CMR/CO/2, para. 72 (d).
- 83 Ibid., paras. 73 and 75.
- 84 CEDAW/C/CMR/CO/3, para. 30.
- 85 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No 182), adopted 2010, published 100th ILC session (2011), Articles 1(1) and 2(1), para. 2. See also CRC/C/CMR/CO/2, para. 73.
- 86 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), adopted 2010, published 100th ILC session (2011), Articles 5 and 7(1).
- 87 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct Request concerning the Forced Labour Convention (No 29), adopted 2011, published 101st ILC session (2012).
- 88 CCPR/C/CMR/CO/4, para. 23.
- 89 CAT/C/CMR/CO/4, para. 24.
- 90 CCPR/C/CMR/CO/4, para. 24. See also CAT/C/CMR/CO/4, para. 23.
- 91 CAT/C/CMR/CO/4, para. 20 (c).
- 92 Ibid., para. 12. See also CCPR/C/CMR/CO/4, para. 17.
- 93 CRC/C/CMR/CO/2, para. 80 (a).
- 94 CAT/C/CMR/CO/4, para. 15. See also CRC/C/CMR/CO/2, para. 80 and UNICEF submission to the UPR on Cameroon, p. 6, para. 41.
- 95 CERD/C/CMR/CO/15-18, para. 17.
- 96 Ibid., para. 19.
- 97 CAT/C/CMR/CO/4, para. 19. See also CCPR/C/CMR/CO/4, para. 18.
- 98 CRC/C/CMR/CO/2, paras. 25-26. See also CEDAW/C/CMR/CO/3, paras. 16-17 and CCPR/C/CMR/CO/4, para. 9.
- 99 CCPR/C/CMR/CO/4, para. 9.
- 100 CRC/C/CMR/CO/2, para. 60 (b).
- 101 CCPR/C/CMR/CO/4, para. 9.
- 102 CEDAW/C/CMR/CO/3, para. 47.
- 103 CRC/C/CMR/CO/2, para. 45-46.
- 104 CAT/C/CMR/CO/4, para. 18. See also CCPR/C/CMR/CO/4, para. 25 and UNESCO submission to the UPR on Cameroon, p. 8, para. 33.
- 105 UNESCO submission to the UPR on Cameroon, pp. 8 and 9, paras. 38, 39 and 41. See also CCPR/C/CMR/CO/4, para. 25.

- <sup>106</sup> La Rapporteuse spéciale sur la situation des défenseurs des droits de l'homme, le Rapporteur spécial sur la promotion et la protection du droit à la liberté d'opinion et d'expression et le Rapporteur spécial sur les exécutions extrajudiciaires, sommaires ou arbitraires.
- <sup>107</sup> A/HRC/19/44, p. 53.
- <sup>108</sup> Spokesperson for the United Nations High Commissioner for Human Rights, 16 November 2012. See also CCPR/C/CMR/CO/4, para. 12.
- <sup>109</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the Abolition of Forced Labour, 1957 (No 105), adopted 2011, published 101st ILC session (2012).
- <sup>110</sup> E/C.12/CMR/CO/2-3, para. 17.
- <sup>111</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No 87), adopted 201, published 101st ILC session (2012), Article 2 of the Convention.
- <sup>112</sup> Le Rapporteur spécial sur la promotion et la protection du droit à la liberté d'opinion et d'expression ; le Rapporteur spécial sur le droit de réunion et d'association pacifiques ; le Rapporteur spécial sur le droit qu'à toute personne de jouir du meilleur état de santé physique et mentale possible et la Rapporteuse spéciale sur la situation des défenseurs des droits de l'homme. A/HRC/21/49, p. 37.
- <sup>113</sup> A/HRC/21/49, p. 37.
- <sup>114</sup> CEDAW/C/CMR/CO/3, para. 33.
- <sup>115</sup> E/C.12/CMR/CO/2-3, paras. 14 and 15(a) and (b).
- <sup>116</sup> CEDAW/C/CMR/CO/3, paras. 36-37. See also E/C.12/CMR/CO/2-3, para. 12.
- <sup>117</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No 111), adopted 2011, published 101st ILC session (2012), Articles 1(1)(a). On discrimination, see also ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct Request concerning the Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No 111), adopted 2011, published 101st ILC session (2012).
- <sup>118</sup> E/C.12/CMR/CO/2-3, para. 15.
- <sup>119</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct Request concerning the Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No 111), adopted 2011, published 101st ILC session (2012), Discrimination against indigenous peoples.
- <sup>120</sup> UNICEF submission to the UPR on Cameroon, p. 1, para. 2. See also E/C.12/CMR/CO/2-3, para. 21 and CRC/C/CMR/CO/2, para. 63.
- <sup>121</sup> Mission au Cameroun du Rapporteur spécial sur le droit à l'alimentation, M. Olivier De Schutter (16-23 juillet 2012), Conclusions préliminaires, 23 juillet 2012, Yaoundé. See also E/C.12/CMR/CO/2-3, para. 26.
- <sup>122</sup> Mission au Cameroun du Rapporteur spécial sur le droit à l'alimentation, M. Olivier De Schutter (16-23 juillet 2012), Conclusions préliminaires, 23 juillet 2012, Yaoundé. See also E/C.12/CMR/CO/2-3, para. 26.
- <sup>123</sup> E/C.12/CMR/CO/2-3, para. 18.
- <sup>124</sup> UNICEF submission to the UPR on Cameroon, p. 6, para. 39.
- <sup>125</sup> E/C.12/CMR/CO/2-3, para. 24.
- <sup>126</sup> Ibid., paras. 22, 23 and 25.
- <sup>127</sup> UNICEF submission to the UPR on Cameroon, p. 2, para. 9.
- <sup>128</sup> Ibid., p. 4, para. 29.
- <sup>129</sup> Ibid., p. 1, para. 2.
- <sup>130</sup> CRC/C/CMR/CO/2, paras. 53-54. See also CEDAW/C/CMR/CO/3, paras. 38-39.
- <sup>131</sup> E/C.12/CMR/CO/2-3, para. 28.
- <sup>132</sup> CCPR/C/CMR/CO/4, para. 13. See also DP/FPA/DCP/CMR/6, Executive Board of the United Nations Development Programme, the United Nations Population Fund and the United Nations Office for Project Services, p. 2, paras 4 and 5.
- <sup>133</sup> CCPR/C/CMR/CO/4, 28-29, 2010, para. 13. See also CEDAW/C/CMR/CO/3, paras. 40-41 and E/C.12/CMR/CO/2-3, para. 27 and CRC/C/CMR/CO/2, paras. 53-54(g).
- <sup>134</sup> E/C.12/CMR/DO/203, para. 27. See also DP/FPA/DCP/CMR/6, Executive Board of the United Nations Development Programme, the United Nations Population Fund and the United Nations Office for Project Services, p. 2, para 8.

- <sup>135</sup> E/C.12/CMR/CO/2-3, para. 27. See also CRC/C/CMR/CO/2, para. 57 and CRC/C/CMR/CO/2, para. 58.
- <sup>136</sup> CRC/C/CMR/CO/2, paras. 53-54 and E/C.12/CMR/CO/2-3, para. 27.
- <sup>137</sup> UNICEF submission to the UPR on Cameroon, p. 2, para. 11.
- <sup>138</sup> CRC/C/CMR/CO/2, para. 54(e). See also E/C.12/CMR/CO/2-3, para. 26.
- <sup>139</sup> E/C.12/CMR/CO/2-3, para. 29. See also CRC/C/CMR/CO/2, paras. 53-54(h).
- <sup>140</sup> UNICEF submission to the UPR on Cameroon, p. 3, para. 15. See also DP/FPA/DCP/CMR/6, Executive Board of the United Nations Development Programme, the United Nations Population Fund and the United Nations Office for Project Services, p. 2, para. 7.
- <sup>141</sup> UNICEF submission to the UPR on Cameroon, pp. 4 and 5, para. 30. See also E/C.12/CMR/CO/2-3, para. 30; CEDAW/C/CMR/CO/3, para. 39; and CCPR/C/CMR/CO/4, para. 12.
- <sup>142</sup> CRC/C/CMR/CO/2, para. 61.
- <sup>143</sup> UNESCO submission to the UPR on Cameroon, p. 2, para. 2.
- <sup>144</sup> *Ibid.*, p. 4, para. 10.
- <sup>145</sup> *Ibid.*, p. 4, para. 12.
- <sup>146</sup> *Ibid.*, p. 8, para. 36. See also CEDAW/C/CMR/CO/3, paras. 34-35.
- <sup>147</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the Minimum Age Convention, 1973 (No 138), adopted 2010, published 100th ILC session (2011), Article 2(3).
- <sup>148</sup> CRC/C/CMR/CO/2, 29, 2010, para. 66. See also CEDAW/C/CMR/CO/3, para. 35 and E/C.12/CMR/CO/2-3, para. 32.
- <sup>149</sup> UNICEF submission to the UPR on Cameroon, p. 5, para. 31.
- <sup>150</sup> *Ibid.*, p. 5, para. 33.
- <sup>151</sup> *Ibid.*, p. 6, para. 40.
- <sup>152</sup> CERD/C/CMR/CO/15-18, para. 16(b) and (c).
- <sup>153</sup> UNICEF submission to the UPR on Cameroon, p. 4, para. 25.
- <sup>154</sup> UNESCO submission to the UPR on Cameroon, p. 7, para. 27.
- <sup>155</sup> CRC/C/CMR/CO/2, paras. 51-52(a) and (b).
- <sup>156</sup> E/C.12/CMR/CO/2-3, para. 11.
- <sup>157</sup> UNHCR submission to the UPR on Cameroon, p. 6, issue 6.
- <sup>158</sup> *Ibid.*, p. 7.
- <sup>159</sup> Mission au Cameroun du Rapporteur spécial sur le droit à l'alimentation, M. Olivier De Schutter (16-23 juillet 2012), Conclusions préliminaires, 23 juillet 2012, Yaoundé.
- <sup>160</sup> *Ibid.*
- <sup>161</sup> E/C.12/CMR/CO/2-3, para. 10.
- <sup>162</sup> CERD/C/CMR/CO/15-18, para. 18.
- <sup>163</sup> E/C.12/CMR/CO/2-3, para. 33. See also E/C.12/CMR/CO/2-3, para. 24.
- <sup>164</sup> CERD/C/CMR/CO/15-18, para. 18.
- <sup>165</sup> A/65/18, para. 25 and Letter dated 27 August 2010 from CERD to the Permanent Mission of Cameroon in Geneva, available at [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/early\\_warning/Cameroun27082010.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/early_warning/Cameroun27082010.pdf).
- <sup>166</sup> Mission au Cameroun du Rapporteur spécial sur le droit à l'alimentation, M. Olivier De Schutter (16-23 juillet 2012), Conclusions préliminaires, 23 juillet 2012, Yaoundé, Part IV, 2 b).
- <sup>167</sup> UNHCR submission to the UPR on Cameroon, p. 3.
- <sup>168</sup> *Ibid.*, pp. 1 and 2.
- <sup>169</sup> UNHCR submission to the UPR on Cameroon, p. 5, issue 4. See also CRC/C/CMR/CO/2, para. 68 and CERD/C/CMR/CO/15-18, para. 14.
- <sup>170</sup> UNHCR submission to the UPR on Cameroon, p. 2.
- <sup>171</sup> *Ibid.*, pp. 5 and 6, issue 3.
- <sup>172</sup> CAT/C/CMR/CO/4, para. 28.
- <sup>173</sup> Le Rapporteur spécial sur la torture et autres peines ou traitements cruels, inhumains ou dégradants ; la Vice-Présidente du Groupe de travail sur la détention arbitraire et le Président-Rapporteur du Groupe de travail sur les disparitions forcées ou involontaires. A/HRC/19/44, p.101.
- <sup>174</sup> A/HRC/19/44, p. 101.